



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Medio de Control : **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante : **PEDRO MORENO GARCÍA Y OTROS**
Demandado : **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**
Radicado : **13-001-33-33-001-2015-00111-00**

El anterior proceso de fija en lista por el término de un (1) día de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, hoy dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y se mantendrá en la Secretaría en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días el memorial radicado el 21 de enero de 2016 por medio del cual se interpuso **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto de fecha 19 de enero de 2016, todo ello de conformidad con los artículos 242 del CPACA y 110 del Código de General del Proceso.

LA PRESENTE LISTA SE FIJA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, HOY DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

LA PRESENTE LISTA SE DESFIJA EL DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)

INICIA TRASLADO: TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

VENCE TRASLADO: CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)



MÓNICA LAFONT CABALLERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
Secretaria
Cartagena de Indias

Folio # 3

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E.- S. D.

REF: ACCION DE REPRACION
DTE: PEDRO MORENO GARCIA Y OTROS
DDO: LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y
OTROS
RAD: 00111 - 2015

RECIBIDO 21 ENE 2016

ERLIN ZADER MEDINA PEREZ, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional N°. 137503 del C. S. de la J, condecorado por auto como apoderado especial de la parte accionante dentro de este asunto, respetuosamente concurre ante su despacho para descorrer el traslado que se me ha concedido dentro del término de la ley para **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, Contra el auto de fecha 19 de Enero del año 2016, en su numeral TERCERO de la parte resolutive, en el cual su despacho ordena, **RECHAZAR** la demanda ... por caducidad de la acción.

HECHOS:

PRIMERO: Como podemos observar esta Solicitud se presentó el día 07/Septiembre/2015. Ahora bien para tener, el computo de la acción de caducidad, este despacho tomo como base el artículo 164 CPACA, ley 1437 de 2011 y la sentencia de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: Lo que olvido el despacho, es el tipo de acción que se está presentando, y que dentro de la misma estamos ante unos protagonistas de una especial protección por la calidad, que la Corte Constitucional los ha denominado de especial protección.

Es por eso que a estos proceso solo se les debe aplicar, además, lo dicho por esta alta corporación, lo manifestado por el Consejo de Estado, como son las sentencia que a continuación relaciono.

A:- EN CUANTO A LA CADUCIDAD DE LA ACCION:
CORTE CONSTITUCIONAL:

Se toma como base jurídica la Sentencia SU254/13.

(...) 11.4.10 Teniendo en cuenta que es la primera vez que a través de una sentencia de unificación de su jurisprudencia, la Corte fija el sentido y alcance del artículo 25 del Decreto 2591 de 1991, los términos de caducidad para población desplazada, en cuanto hace referencia a futuros procesos judiciales que se adelanten ante la jurisdicción contencioso administrativa, sólo pueden computarse a partir de la ejecutoria del presente fallo y no se pueden tener en cuenta transcurros de tiempo anteriores, en atención a su condición de sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior, en armonía con lo resuelto en la sentencia C-099 de 2013.

Nota esta sentencia fue publicada, por la secretaria general de la Corte Constitucional, mediante publicación en el diario oficial "EL TIEMPO" el día 19 de Mayo de 2013.... Y la misma publicación quedo ejecutoriada a los tres días, es decir, el día 23 del mismo mes y año.

Y como podemos ver, a la luz meridiana esta acción que hoy nos ocupa fue presentada el día 07/Septiembre/2015.

B:- También, el máximo órgano de lo contencioso, ha dicho en sentencia del 16 de Agosto de 2001, expediente N°. 13772 ha dicho lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO:

(...) La sala estema necesario aplicar una excepcion a la norma de caducidad, en los casos en los que las pretensiones se fundamentan, en un daño de carácter continuado, así pues, frente al desplazamiento forzado se impone un tratamiento igual al de la desaparición forzada, pues el criterio porcentual determinante para que esta no opere en la forma tradicional es equivalente en ambas casos, y por ende, no podrá predicarse su existencia en el sub lite, porque la conducta vulnerante no ha cesado, por el contrario, se ha extendido en el tiempo(...).

Como podemos ver a la luz meridiana, este es un hecho que viene atribuido a grupos al margen de la ley, los paramilitares – AUC- quienes tildaban a la población, en este casos a mis mandantes de colaboradores de la guerrilla de las Farc, grupo al margen de la ley que siempre ha estado operando en la zona de donde ocurrieron los hechos, del asesinato y de donde vienen desplazados y perseguidos mis mandantes por dicho grupo.

Mis defendidos por temor y terror a las amenazas que han venido sufriendo por dicho grupo ilegal, no se han atrevido a denunciar públicamente y de manera abierta dichos hechos.

Solo han estado a la espera de lo que la UNIDAD DE VICTIMA antes acción social y la red de solidaridad social, le informe o en su defecto le ayude a través de los programas que le brinden.

Como resultado de ese temor, a las amenazas constantes y al no hallar una protección, atención inmediata por parte del Gobierno Nacional y sus entidades públicas, obsérvese señor juez que mis clientes solo viene a declarar, años más tarde, por cuanto, para la fecha de ocurrido los hechos, las masacres en su pueblo, estaban bajo amenaza del grupo ilegal, el mismo grupo, aún sigue operando en la zona, con otros nombres delictivos entre ellos la guerrilla.

Lo anterior es una zozobra y riesgo de mis mandante denunciar unos hechos donde los actores aún se encuentran operando y que no existes actualmente una protección especial por parte de las entidades policiales a mis defendidos.

Luego mis clientes presentan una solicitud, (derecho petición) el día 15 de Agosto del 2014 presento ante la entidad demandada, un derecho petición, el cual fue recibido por la demandada, el día 27/08/2014, donde solicitan a la UNIDAD DE VICTIMA, 1. Se les reconozca como víctimas del desplazamiento. (...).

Al no existir, una pronunciamiento por parte de la NACION, a través, de la Unidad de víctima, en la cual certifique, si mis mandantes aparecen reconocidos como víctimas del desplazamiento, esta entidad, la Unidad de Víctima le ha venido reiterando a mis defendidos que no tienen derecho a reclamar la indemnización vía administrativa, hasta tanto el hecho no sea reconocido e incluidos, en RUV por dicha entidad, como tal.

Lo cual ha venido impidiendo a que mis defendidos, reclamen dicho derecho por cuanto se sienten bloqueados por la Unidad de víctima.

Como podemos ver, la demandada, LA NACIÓN a través de la UNIDAD DE VICTIMA, Nunca se había pronunciado, con relación a la reclamación, de la indemnización de mis mandantes, y la ley dice:

Ley 1448 y decreto 4800 del 2011 en su:

(...) **ARTÍCULO 156. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.** Una vez presentada la solicitud de registro ante el Ministerio Público, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la verificación de los hechos victimizantes contenidos en la misma, para lo cual consultará las bases de datos que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación las Víctimas. (En este caso la fiscalía donde ocurrieron los hechos, lo subrayado fuera de texto).

Con fundamento en la información contenida en la solicitud de registro, así como la información recaudada en el proceso de verificación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptará una decisión en el sentido de otorgar o denegar el registro, **en un término máximo de sesenta (60) días hábiles.**

Una vez la víctima sea registrada, accederá a las medidas de asistencia y reparación previstas en la presente ley dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante, (...). El registro no confiere la calidad de víctima, y la inclusión de la persona en el Registro Único de Víctimas bastará para que las entidades presten las medidas de asistencia, atención y reparación a las víctimas que correspondan según el caso.

Ahora bien mis mandantes no pueden iniciar un trámite de reclamación, hasta tanto no se encuentren incluidos en el registro, (es lo que la unidad de víctima le ha manifestado a mis clientes), ahora, el registro o inscripción en el mismo es un trámite meramente administrativa de la entidad demandada LA NACION - UNIDAD DE VICTIMA, esta última constriñe, a mis mandante que no pueden buscar abogados independientes porque de los contrario lo sacan de la base de datos, que no puede iniciar ningún trámite hasta que esté incluido, y mis mandantes han solicitado, que les certifiquen si están o no incluidos y le dicen que esa información no es posible dársela porque es confidencial, en fin, hoy mis mandantes no saben si están o no incluidos en el registro Único de víctimas por el homicidio de su hermano.

El caso, es señor, juez, si el trámite de la inclusión en el registro Único de víctima, es un trámite administrativo que depende de La nación- UNIDAD DE VICTIMA, y no de mis mandantes, y para estos mis mandantes poder, reclamar la indemnización integral es necesario estar incluidos en el registro único de víctima, para saber si fueron o no reconocidos como víctimas, del hecho del desplazamiento, y la Unidad de víctima, no les certifico, no les ha notificado, tal calidad, como entonces usted, señor juez, aplica la caducidad, si aún, a mis mandantes no les notifican la calidad de víctimas por el desplazamiento forzado.

Lo que indica señor juez, que a mis mandantes NO se les han notificado, su estado de declaración, es decir, la entidad demandada no le ha calificado, si tiene o no derecho, a ser incluida en el Registro Único de víctimas -RUV, lo que, no ha permitido agotar la vía gubernativa, y el derecho a defensa, de mis protegido.

Lo anterior indica, que es cierto, lo dicho, por el máximo órgano de lo contencioso (CONSEJO DE ESTADO), en la sentencia del 16 de Agosto de 2001, expediente N°.13772 (...la conducta vulnerante no ha cesado, por el contrario, se ha extendido en el tiempo (...)).

Mas, aun cuando actualmente mis mandantes se encuentran bajo amenaza por dicho grupo ilegal.

TERCERO: Estas acciones y pretensiones están sustentadas en la ley 1448/2011, la cual tiene una vigencia de 10 años hasta el año 2022.

En este proceso, no ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción y que nos encontramos dentro del término que predica la ley 1448 decreto 4800 del año 2011, y la Corte Constitucional con respecto a la población víctima del conflicto armado o desplazados.

CONCLUSION:

PRIMERO: Sírvase señor juez, **REVOCAR** el auto de fecha 19 de Enero del año 2016, en su numeral **TERCERO** de la parte resolutive, en el cual su despacho ordena, **RECHAZAR** la demanda ... por caducidad de la acción.

Y como consecuencia de ello, aprender su conocimiento, por las razones que vienen expuestas.

En caso de mantener dicha posición negativa solicito **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN**, y enviarse el mismo al superior competente a fin que se resuelva la caducidad.

ANEXOS:

- 1.- El auto objeto de este recurso.
2. Copia del derecho petición.
- 3.- Copia del comunicado de la Unidad de víctima.

DERECHOS:

Fundo está en el art. 243 del CPACA y art. 244 C. P. A. C, A.

Renuncio a la notificación y ejecución del auto que resuelva favorablemente este memorial.

Atentamente,



ERLIN ZADER MEDINA PEREZ
c. c. N°. 3.928.854 de ARJONA
T. P. N°. 137503 del C. S. de la J.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA**

RECIBIDO HOY 27 enero 2016

NUMERO DE FOLIOS 3

FECHA: _____ HORA 9:35 am

NOMBRE QUIEN RECIBE Monica Lopez

FIRMA: _____